



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, diez de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos: Los autos caratulados “Incidente de Devolución de De Los Santos, José Carlos P/ Infracción Ley 22415”, Expte. FCT 2620/2022/4/CA1, del registro de esta Cámara, proveniente del Juzgado Federal de Paso de los Libres.

Y considerando:

I.- Que, ingresan las presentes actuaciones a la Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa del Sr. José Carlos De Los Santos contra el auto interlocutorio de fecha 04 de septiembre de 2024, mediante el cual el juez *a quo* dispuso no hacer lugar a la restitución del vehículo marca Renault, modelo KANGOO PH 3 CONFORT 1.6 5 ASIENTOS 2P, tipo 22-Furgon, chasis N° 8A1FC1315HL687660, motor N° K4MJ730Q193990, dominio “AB058ZV” peticionado; por las consideraciones allí expuestas.

Para así decidir, el magistrado hizo referencia, en lo central, que no han variado las condiciones por las cuales fue rechazado anteriormente el pedido, reeditando los fundamentos antes señalados dado que se encuentra pendiente la realización del análisis de la pericia telefónica, medida que refirió resulta de importancia toda vez que a partir de la misma se podría obtener datos de utilidad para la investigación.

II.- Contra esta resolución, la defensa interpuso recurso de apelación.

En lo central, se agravió al sostener que las actuaciones se iniciaron en el año 2022 y el atraso en la investigación o falta de novedades en la causa por su absoluta paralización, obedece a una inacción del Ministerio Público Fiscal, por lo que no puede ser atribuido a su parte para denegar la entrega del vehículo.

En segundo lugar, sostuvo que su asistido no se encuentra vinculado de manera alguna al proceso y que la retención del vehículo le genera una depreciación económica con el daño consecuente.

Fecha de firma: 10/02/2025

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#37199447#443172010#20250210125758640

III.- Contestada la vista conferida, el Fiscal General Subrogante adhirió parcialmente al recurso con relación a la entrega en carácter de depositario judicial al requirente, argumentando que, tratándose de una causa cuya tramitación resulta compleja y por ende requerirá de tiempo prolongado de investigación, *inter tantum* se torna indispensable el mantenimiento del vehículo, a los fines de que no pierda valor de reventa, asegurándose de esa manera que, oportunamente, el Estado Nacional pueda percibir lo que resulte de las multas o demás gastos que pudieran corresponder.

Solicitó, además, que previo a la entrega, el requirente presente un seguro comercial de la más amplia cobertura a nombre del Juzgado interviniente, además de la aplicación de la prohibición de salir del país y bajo apercibimiento de revocar la concesión y formación de causa contra el depositario por el delito de fraude a la administración pública (Art. 174, Inc. 5to. CP) en caso de incumplimiento y de toda otra restricción que el juez instructor estime corresponder.

IV.- Verificada formalmente la vía impugnativa, se corrobora que el recurso ha sido interpuesto tempestivamente, con indicación de los motivos de agravio y la resolución es objetivamente impugnabile por vía de apelación, por lo cual corresponde analizar su procedencia.

En tal sentido, estando las partes de acuerdo por la adhesión parcial al recurso en esta instancia, se deberá hacer lugar a la apelación por ausencia de contradictorio.

Ello es así, por cuanto, el Ministerio Público Fiscal consideró que resulta adecuada la entrega en carácter de depositario judicial del vehículo a quien resulta titular del mismo, como en el caso de autos, a los fines de preservar el bien para que no pierda su valor de reventa, asegurándose que, oportunamente, el Estado Nacional pueda percibir el valor de las multas o demás gastos que pudieran corresponder.

Por lo que, no estando controvertida la cuestión suscitada en autos y encontrándose acreditada la titularidad de los vehículos, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 19 de agosto de 2024 y proceder a la entrega del vehículo secuestrado en el marco de la presente causa marca Renault, modelo KANGOO PH 3 CONFORT 1.6





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

5 ASIENTOS 2P, tipo 22-Furgon, chasis N° 8A1FC1315HL687660, motor N° K4MJ730Q193990, dominio “AB058ZV” peticionado, en carácter de depositario judicial y con la medida prohibición de salir del país, además de toda otra restricción que el juez instructor estime corresponder.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, SE RESUELVE: Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 04 de septiembre de 2024 y proceder a la entrega del vehículo secuestrado en el marco de la presente causa marca Renault, modelo KANGOO PH 3 CONFORT 1.6 5 ASIENTOS 2P, tipo 22-Furgon, chasis N° 8A1FC1315HL687660, motor N° K4MJ730Q193990, dominio “AB058ZV” peticionado, en carácter de depositario judicial y con la medida prohibición de salir del país, además de toda otra restricción que el juez instructor estime corresponder.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto dependiente de la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cf. Acordada 05/19 de ese Tribunal), cúmplase con la carga en el sistema Lex100 y remítase inmediatamente al juzgado de origen a sus efectos, sirviendo la presente como atenta nota de envío.

Fecha de firma: 10/02/2025

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#37199447#443172010#20250210125758640